

Francía del Jurado de Oviedo

En la villa de Vergara a ocho dias del mes de noviem^{bre} de
mille quinientos y ochenta e un años. en pres^{encia} de m^{rs} Ju^{se}
Lopez de Ocaña m^r p^{ro} de su m^{aj} e uno de los del numero
de la dha villa e t^{or} de jurados escut^{os} de armo^s de m^{aj}
e de p^{ro} de vezino de la dha villa y Jurado e Executor de la
dha villa once Partido de Oviedo este presente a
dos que el auiso es de a^{ho} e fijo el dia de sant m^{ig}
que el mes de setiembre proximo. para q^{ue} o^{ra} o de
un año uno con los demas Executores y ministros
de la Justicia de la dha villa y que en un^o limen^{to} de la
costumbre que sobre ello se tiene en la dha villa guerra de
su ob^{is}on y darla fianca necesarias para lo e feso
que se requieren por tanto d^{os} que en la via e firma
que de d^{os} mejor podia e deua prometer y se obligava e
prometio e se obligo para que durante e dho año usara
y exercera e d^{os} e fijo de Jurado e Executor ten e feso
e diligente mente y cumplira e fetuara con toda p^{ro}
teza y brevedad los mandamientos de sus señores con
e feso e sin ninguna remision ni cautela y dar buena
guenta con pago de todos los maravedis e cosas que fueren
a su cargo e pagar que los v^{ie}niendo a aver sin retener
ellos en ninguna manera y para que dar e buen
residencia y estara y asistira e lleve los treinta dias que
la pre^{ma}tica real d^{os} pone sin saber ausencia alguna
y en todo sera lo que es obligado como bueno y fiel
Executor sin que por su causa ni por su culpa ninguna
persona reciba dano ni por su culpa alguna y a mayor

a bundam y cumplimiento de los dho junta mente
 congo dho orsu fador a quagra de garitano v de la
 dha ~~que~~ que esta u d mte al qual nro o exordio
 la binesela dha fianca y el dho quagra dho o le
 plasia por ende edo e m de cu y de como ante
 principal y el dho Juan Garcia de garitano como su fiador
 constituyen de se y sabiendo se Principal de cu dho
 daga edo sabiendo de deudar cargo a geno y pro suio
 ambos ados y emancomunha dos de uno y cada uno
 qualquier de los y orsi o por el de in s o li dun
 ren como ante todas cosas renunciaron la lei de dho
 fue ree de vnda e la autentica presente codice de
 de zusubus y la epistola de dho adriano y ce ven
 de la de u sion y diuision e las de mas lees de la
 man Cominidad dierion que se obligauan e obligaron
 para que edo emmigo de cupide usara y exerce ra
 edo e fador de jurado e executor durante edo fano
 por el edo gente mente y baria cumpla de lo que
 de sus vales e ca fador y de la raa y todo lo de mas
 que en buen jurado e executor de u y es obligada a baxer
 sin que p or su causa ni respo a ninguna persona
 ne ciua dano ni grauo a alguno so pena de pagar a los
 mismos de sus propios dha las dha y interesan
 y de to su interese y credito principal e on todas
 las otras cos de danos perdidas e menos cauo que
 sobre ceo se les vinieren y ne ciaren en qualquier
 manera na a manente pato e obligaron en rra a bon
 de ofiso dho e scutura de abon e fianca en forma

con las cláusulas y fuereas necesarias para
pagar cumplimiento de lo conueniente a pagar en
sus personas bienes muebles e inmuebles auidos y
por auer diron y otorgaron todo su poder en
plenaria jurisdiccion a todos los juizes. e juizes
de su más acia jurisdiccion e juzgados e metieron en un
al propio fuero jurisdiccion e omnes para
que o todo o parte mas breue medio de d. e. o. uia
e executiva o como mejor aluagales con el and
agremien. a la pagar cumplimiento de lo suyo. Lo
com o todo e lo fuese juizo y om de finitua de juizes
conscientie e dada en autoridad de cosa juzgada e bre
guene nunciaron las leyes que son en su favor e un
con la e queda que la genual en de leice. Han d. u.
en d. de lo qual e otorgaron e carta de la d. ha
de vergara e el dia mes y año sobre los porres
de m. e. d. o. z. o. a. e. o. h. e. o. c. a. e. t. a. m. e. n. d. o. l. e. z. i. a. n.
m. m. e. s. de. a. r. o. t. e. g. u. e. r. z. u. a. n. m. m. e. s. de. d. m. a. t. r. a. n. o.
e. p. o. r. o. l. o. h. e. o. l. a. e. d. e. n. d. e. l. a. d. h. a. u. e. a. t. o. r. q. u. a. l. e. e.
d. o. s. e. o. t. o. r. g. a. n. d. e. e. h. e. o. f. e. y. o. e. l. d. o. m. i. q. u. e. s. o. n.
m. i. s. c. o. n. p. e. t. e. s. e. p. o. r. q. u. e. l. o. s. d. o. s. e. o. t. o. r. g. a. n. d. e. d. i. e.
q. u. e. n. o. s. a. u. a. n. e. s. c. r. i. u. i. a. s. u. r. u. i. e. g. o. f. i. r. m. o. y. o. e. l. e. o. r. e.
d. o. z. u. a. n. m. m. e. s. de. a. m. a. t. a. n. d. o. s. o. h. e. o. s.

Joan m. d.
m. o. r. g. u. i. n. o.

m. s. m. e.
Joan t. o. r.

(S. u. r. s.)